



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 086

ASUNTO A TRATAR:

El Señor **MIGUEL ALBERTO NIÑO RICO** solicita la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental a la vida digna, a la igualdad, a la salud, afirmando que han sido vulnerados presuntamente por **E.P.S FAMISAR**

HECHOS:

Relata el actor que tiene 73 años y padece de diabetes mellitus, incontinencia urinaria, incapacidad funcional como consecuencia de una trombosis que le paralizó el lado izquierdo del cuerpo. Actualmente sufre de incontinencia crónica, lo que hace que deba utilizar pañal durante todo el día, con tres cambios. Deben suministrarle 540 pañales desechables para 6 meses, de acuerdo con la orden médica dada por el médico tratante. No obstante los pañales que le son entregados son clásicos y se le dificulta ponérselos y retirarlos por cuanto no tiene quién lo asista. Por esa razón consultaron verbalmente a Famisanar y la respuesta fue que solo se pueden cambiar por pañales tipo panty por orden del médico tratante.

Su médico le informó que no es posible que en la orden de medicamentos se especifique una clase específica de los respectivos suministros.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita se ordene a la accionada, disponer la entrega de los pañales tipo panty y brindar una atención integral médica oportuna y eficiente cada vez que lo requiera.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Fueron vinculados I.P.S. EMMANUEL, el Dr. FIRUS ADOLFO AISLANT PÉREZ y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

Se manifestaron Famisanar E.P.S. y la Adres, mientras que la I.P.S. y el médico tratante guardaron silencio.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Los informes allegados se resumen como sigue:

La E.P.S. accionada resalta que se han autorizado todos los servicios que ha requerido el accionante, de conformidad con las ordenes médicas respectivas. Informa que las decisiones de los médicos tratantes no le competen a la E.P.S.

Considera que es necesario que se cumplan requisitos jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional, para la autorización de servicios por parte de la E.P.S. que no estén con cargo a la Unidad de Pago por Capitación.

En cuanto al tratamiento integral, manifiesta que no debe concederse por cuanto no se evidencia que Famisanar ha vulnerado o pretenda negarle a la paciente el acceso a los servicios de salud. Considera que la tutela debe declararse improcedente.

La Adres hace algunas afirmaciones frente a los medicamentos y servicios no incluidos en los recursos de la UPC. Pide que se niegue cualquier solicitud de recobro por parte de la E.P.S.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

De la lectura de la solicitud de amparo constitucional se evidencia que el accionante allegó la documentación que acredita que en virtud de su padecimiento, requiere el suministro de pañales. La prescripción médica corrió por cuenta del profesional de la salud FIRUS ADOLFO AISLANT PÉREZ de la I.P.S. Emmanuel.

No obra en el plenario, prueba siquiera sumaria que conlleve al Juez Constitucional a convencerse de la necesidad de los pañales tipo panty. Aunque la tutela es un mecanismo que no reviste más formalidades que aquellas que el legislador ha establecido, no es menos cierto que el Juzgador no puede presumir que una afirmación es verdadera sin que de cualquier manera se haya acreditado la certeza de ese dicho.

Tenemos entonces que, solo se allegó la denominada Fórmula Médica Ambulatoria que da cuenta, se reitera, del diagnóstico de incontinencia urinaria no especificada y de la orden de suministro de pañales talla M.

Sin la determinación del médico tratante y sin soporte probatorio, el Juez de Tutela no cuenta con los elementos para conceder el amparo. Por tanto no es viable ordenar a Famisanar la entrega de los pañales tipo panty, partiendo del hecho de que lo dispuesto por el galeno que ha tratado al paciente, se refiere simplemente a pañales. No es dable al Juez suplir un dictamen emitido por un experto en asuntos de salud,

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



por cuanto el campo del Funcionario es el jurídico y la protección de los derechos fundamentales, no el científico. Aquí se tiene que no hay razones para considerar que los del señor Miguel Alberto Niño Rico han sido transgredidos.

En cuanto al tratamiento integral pedido, tampoco hay lugar a concederlo puesto que la E.P.S. no ha incumplido la prestación del servicio de salud. No tiene sentido ordenar algo con lo que se ha venido cumpliendo.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGA la tutela presentada por **MIGUEL ALBERTO NIÑO RICO**

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito las results del presente trámite constitucional a la parte accionante y la accionada, así como a quienes estuvieron vinculados.

TERCERO: Desvincular a I.P.S. EMMANUEL, el Dr. FIRUS ADOLFO AISLANT PÉREZ y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cb4d94bce5be42b3eb8c25643615a0823060bcb8cd55bb62bbe4f8d11a479dc

Documento generado en 27/04/2022 07:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co